



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ELDA

**12370** APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIOS URBANISTICOS

#### EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021, de la modificación de la tasa por servicios urbanísticos, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 215 de 11 de noviembre de 2021 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el citado acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación introducida en la ordenanza fiscal, quedando redactado en el sentido que a continuación se expresa:

#### **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA**

##### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos y otros de carácter administrativo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

##### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística u otros de carácter administrativo requeridos por los administrados.

2.- A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos:

- a) Las licencias de división de terrenos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas.





- c) La entrega de planos y documentos de información urbanística.
  - d) Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.
  - e) La marcación de líneas de edificación.
  - f) Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.
  - g) Informe vivienda reagrupamiento familiar extranjeros.
  - h) La emisión de Certificados de compatibilidad urbanística.
  - i) *Documentos relativos a servicios de urbanismo.*
- 3.- A tal efecto tendrán la consideración de otros servicios de carácter administrativo:
- Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la policía local.
  - Liquidaciones previas o consultas tributarias que se emitan documentalmente a instancia de parte.
  - La emisión de Certificados de bienes.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria , solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria.

**Artículo 4º. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 6º. Base imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa:

- a) En los supuestos de prestación de servicios, por información y expedición de Cédulas Urbanísticas, y tramitación de otros expedientes de carácter administrativo, se aplicará una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.
- b) En el resto de los supuestos, se aplicará una cuota única.

**Artículo 7º. Cuota tributaria.**

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c1b3dfb327284f37a85279a0329df11a001	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**CUOTA VARIABLE**

- 1. Marcación de línea:
  - 1.1 Sobre plano.....1,53 €/m. lineal
  - 1.2 Sobre el terreno.....3,07 €/m. lineal
- 2. Copias de planos:
  - 2.1 Copia en papel copia opaco
    - Especiales, 95 cm. Ancho rollo.....3,68 €/m.
  - 2.2 Por cada expediente de tramitación de:
    - Planes parciales, Planes especiales, planes de reforma interior, estudios de detalle y modificaciones a los mismos por cada m2 de superficie comprensiva de los mismos.....0'06 euros.
    - Por cada expediente de tramitación de: programas de actuación integrada aislada, por cada m2 de superficie comprensiva de los mismos..... 0'03 euros.
    - Proyecto de reparcelación, por cada m2 de superficie comprensiva del mismo, .....0'09 euros
    - Modificados de Proyectos de reparcelación, por cada m2 de superficie comprensiva del mismo.....0'03 euros.
    - Proyectos de urbanización por cada m2 de superficie.....0'06 euros.
    - Modificados de Proyectos de Urbanización por cada m2 de superficie ....0'02 euros.

**CUOTA ÚNICA**

- 1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada.....50,38 €
- 2.- Expedición de informes técnicos a petición de parte.....30,71 €
- 3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.
  - 3.1 Copias de planos:
    - DIN A.4 Blanco y Negro..... 1,23 €
    - DIN A.3 Blanco y Negro..... 1,48 €
    - Copia 1/10.000 Plan General.....61,42 €
    - Copia 1/25.000 Plan General.....30,71 €
    - Normas urbanísticas Plan General.....12,26 €
  - 3.2 Copias de documentos en general:
    - DIN A.4 .....0,20 €
    - DIN A.3 .....0,36 €
  - 3.3 Copias de proyectos en soporte informático:
    - 1 C.D. ....3,07 €
- 4.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmueble..... 61,42 €
- 5.- Por expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local .....21,56 €
- 6.- Liquidaciones previas o consultas tributarias que se emitan documentalmente a instancia de parte..... 9,04 €
- 7.- Por expedición de certificación, para inscripción en el Registro de la Propiedad, de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación: Por cada finca.....30,66 €
- 8.- Remisión de expedientes y documentos a otras Administraciones Públicas: Por cada envío.....40,88 €
- 9.- Informe reagrupamiento familiar.....21,56 €
- 10.- Emisión de certificados de compatibilidad urbanística.....30,71 €

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c1b3dfb327284f37a85279a0329df11a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 11.- Emisión de certificados de bienes.....12,50 €
- 12.- *Por cada expediente de declaración de ruina.*
  - a) *Por la incoación y posterior archivo del mismo sin declaración de ruina.....150,00€.*
  - b) *Por la incoación y finalización del expediente con declaración de ruina:*
    - Si no precisa ejecución subsidiaria municipal.....300,00 €
    - Si precisa ejecución subsidiaria municipal.....600,00 €
- 13. *Por cada expediente de imposición de órdenes de ejecución, relativas a seguridad, salubridad y ornato de terrenos y construcciones:*
  - Relativo a terrenos (sin ejecución subsidiaria municipal).....100,00 €
  - Relativo a terrenos (si precisa ejecución subsidiaria municipal).....200,00 €
  - Relativo a construcciones (sin ejecución subsidiaria municipal).....150,00 €
  - Relativo a construcciones (si precisa ejecución subsidiaria municipal)....300,00 €
- 14. *Por cada emisión de informe municipal dentro del expediente autonómico para emisión de Declaración de Interés Comunitario.....200 euros.*

**Artículo 8.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación de servicio, sujeto a tasa correspondiente. La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la denuncia o desistimiento del solicitante, una vez efectuada la prestación del servicio solicitado, o denegada la licencia.

**Artículo 9.-Liquidación e ingreso.**

El abono de este tributo se realizará mediante el sistema de autoliquidación con carácter previo a la retirada del documento correspondiente. El ingreso se llevará a cabo en las Entidades bancarias habilitadas para ello por la Tesorería Municipal.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 10 y 46 de la Ley

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c1b3dfb327284f37a85279a0329df11a001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Elda, en la fecha que consta la huella digital impresa en este documento..

EL ALCALDE

Fdo.: Rubén Alfaro Bernabé.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c1b3dfb327284f37a85279a0329df11a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

